



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : OSWALDO SANCHEZ MALDONADO
DEMANDADO : MANUEL SOLANO ARIAS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2019-00112-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso el apoderado judicial del actor, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, el 14 de octubre de 2020, dispone el despacho a resolver de manera favorable lo peticionado, en cuanto se adicione el proveído calendado 8 de octubre de 2020, para que se dé trámite a lo solicitado en memorial del 4 de septiembre de 2020, reiterado el 24 del mismo mes y año.

En consecuencia, el despacho acepta la revocatoria del poder otorgado a la apoderada de la parte ejecutada, por ser la voluntad del demandado, así mismo se acepta la renuncia a las excepciones propuestas por el demandado Señor MANUEL SOLANO ARIAS, y por ser procedente la petición elevada por las partes aquí intervinientes, se ordena la suspensión del proceso, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, por cumplir con lo normado, teniendo en cuenta que el actor concedió un plazo al demandado, para que gestionara la venta del inmueble hipotecado al actor, debidamente embargado y secuestrado dentro del presente litigio.

Conforme lo establece el artículo 286 del Cód. G. del P., se adicionará tal decisión, así esta agencia judicial,

RESOLVE.-

PRIMERO.- ADICIONAR el proveído de fecha 8 de octubre de 2020, en el sentido de agregar en la parte resolutive del mismo, lo siguiente:

"SEGUNDO: ACEPTAR la **REVOCATORIA** del poder otorgado por el demandado Señor **MANUEL SOLANO ARIAS**, a la abogada **KAREN VIVIANA SANTIAGO AGUILAR**, tal como se indica en este proveído.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que hace el ejecutado **MANUEL SOLANO ARIAS**, de las excepciones presentadas, tal como se indica en este proveído.

CUARTO: SUSPENDER el proceso de la referencia, por el término de 6 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2020 hasta el 2 de marzo de 2021, en virtud del escrito presentado por las partes, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 161 del C. G. P.

QUINTO: vencido el término de la suspensión, procédase por Secretaría a continuar con el trámite del proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS ROA TRUJILLO**, titular de la tarjeta profesional No. 51.890 expedida por el C. S. de la J., para que represente los intereses del ejecutante **OSWALDO SANCHEZ MALDONADO**, según los términos del

poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso."

SEPTIMO: Se precisa que el presente proveído, hace parte integral del auto emitido con fecha 8 de octubre de 2020, y que fuere notificado por Estado del 9 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 075 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO